



Resolución Directoral

Lima, ...24... de ...julio... de 2018

VISTO: El Informe N° 150-2018-OP/HNDM sobre nulidad de la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 809-2017-/OP/HNDM de fecha 21 de agosto de 2017 la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del HNDM, como órgano sancionador, se apartó de las recomendaciones del órgano instructor, imponiendo al servidor civil Lincoln Alberto Maylle Antaurco la sanción de Amonestación Escrita, por el incumplimiento de sus actividades funcionales el 7 y 14 de julio de 2015, al no haber atendido las interconsultas que tenía programadas en tales fechas, lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del numeral 4 de la Ficha de Descripción de Funciones del Cargo de médico especialista del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Urología del Departamento de Cirugía, así como del literal a) del artículo 21° y literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas previstas en los literales d) y n) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM de fecha 16 de mayo de 2018, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, se resuelve, admitir el recurso de apelación interpuesto don Lincoln Alberto Maylle Antaurco, contra la Resolución Administrativa N° 809-2017/OP/HNDM de fecha 21 de agosto de 2017, declarando nulo por las consideraciones expuestas, retrotrayendo el procedimiento al momento de que el órgano sancionador recepciona el informe del órgano instructor a fin de que el órgano sancionador cumpla con los procedimientos previstos en la Ley N° 30057;

Que, en la mencionada resolución administrativa se considera el Informe N° 202-2018-ETAJA-OAJ- HNDM de fecha 6 de marzo de 2018, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal correspondiente;

Que, la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM en su sexto considerando señala que, mediante escrito presentado el 5 de setiembre de 2017, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 809-2017/OP/HNDM, de fecha 21 de agosto de 2017, solicitando que se revoque la citada resolución, bajo los siguientes argumentos: a) Se ha transgredido los derechos constitucionales, leyes y normas en la Resolución Administrativa N° 809-2017-/OP/HNDM de fecha 21 de agosto de 2017; b) No se ha evaluado legalmente la solicitud de prescripción de la acción administrativa en el expediente N° 20583-2016; c) No se ha notificado con el documento de inicio de procedimiento disciplinario y tampoco se le ha entregado el expediente N° 20583-2016; d) El Jefe del Departamento de Cirugía ha usurpado funciones de la Dirección del Hospital Nacional Dos de Mayo al actuar como órgano instructor vulnerando el debido procedimiento (...);

Que, asimismo la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM, en sus considerandos doce y trece, señala que en el presente caso se advierte, que el órgano sancionador del procedimiento disciplinario no comunicó al servidor que el órgano instructor quien emitió el pronunciamiento sobre la existencia de la falta que se le imputa, así como la recomendación de imponerle la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de cinco días hábiles; a fin de que ejerza su derecho a la defensa, a través del informe oral, conforme se establece en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057, y que la resolución impugnada, deviene en nulo por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único



Ordenado de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley; por lo que debe declararse nula retrotrayendo el procedimiento al momento de que el órgano sancionador recepciona el informe del órgano instructor a fin de que el órgano sancionador cumpla con los procedimientos previstos en la Ley N° 300527- Reglamento General;

Que, el Informe N° 150-2018-OP/HNDM, sobre nulidad de la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM, que contiene el Informe N° 126-2018-ST-OP-HNDM, en su numeral 2.10 al 2.12 la Secretaria Técnica de PAD del HNDM, señala que obra en folios 415 al 418 del expediente de la referencia (expediente Administrativo N° 020583-2016) el informe N° 03-2017-SU-DC-HNDM de fecha 3 de julio de 2017, que remite el órgano instructor al órgano sancionador donde comunica la imposición de sanción al servidor Lincoln Alberto Maylle Antaurco, y que en folios 422 al 428 obran dos actas de diligencia de notificación al domicilio del servidor Lincoln Alberto Maylle Antaurco, acciones que fueron notificadas a la Jefatura de la Oficina de Personal, y que dichos actos fueron realizados por el servidor Daniel Márquez en fechas 12 y 13 de julio de 2017;

Que, asimismo en sus numerales 2.12 y 2.13 del mencionado informe, señala que en aplicación a los numerales 21.1 y 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444 se entiende por bien notificado al servidor civil Lincoln Alberto Maylle Antaurco con la entrega del Memorandum N° 0925-2017-OP-HNDM y las copias del Informe N° 003-2017-SU-DC-HNDM de fecha 10 de julio de 2017, en consecuencia no se aprecia vulneración alguna del debido procedimiento, estableciéndose que el servidor Lincoln Alberto Maylle Antaurco fue notificado conforme a lo previsto por ley y además el órgano instructor curso el informe N° 003-2017-SU-DC-HNDM al órgano sancionador; siendo de la opinión declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM, retrotrayendo el procedimiento al momento de la expedición de la resolución apegada a derecho que resuelve el recurso de Apelación interpuesto por el mencionado servidor por transgresión de los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, el numeral 202.1 del Artículo 202° de la precitada Ley, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de acuerdo a los documentos que obran en autos y a lo señalado en el Informe N° 126-2018-ST-OP-HNDM, se advierte que el mencionado servidor ha sido notificado con relación a que el órgano sancionador recepcionó el informe del órgano instructor sobre la recomendación de sanción a imponerse a efectos, de que el recurrente pueda ejercer su derecho de defensa a través del informe oral, situación que no fue señalado en los considerandos de la Resolución Administrativa N° 809-2017-/OP/HNDM; en consecuencia al haber sido notificado el mencionado servidor no se aprecia vulneración alguna del debido procedimiento señalado en la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM, el cual deviene en nulo, para lo cual debe emitirse el





Resolución Directoral

Lima, 24 de Julio de 2018

acto resolutivo correspondiente, a través de la Dirección General por ser la autoridad superior de quien dictó el acto resolutivo; retro trayendo el procedimiento al momento de la expedición de la resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Administrativa N° 809-2017/OP/HNDM;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo" a través del Informe N° 486-2018-ETAJA OAJ-HNDM de fecha 18 de junio de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 039-2018-OEA-HNDM de fecha 16 de mayo de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Retrotraer el procedimiento al momento de la expedición de la resolución que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el servidor civil Lincoln Alberto Maylle Antaurco contra la Resolución Administrativa N° 809-2017/OP/HNDM.

Artículo Tercero.- Disponer a quien corresponda la notificación de la presente Resolución al servidor civil Lincoln Alberto Maylle Antaurco, así como a las instancias correspondientes, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
Dra. ROSARIO DEL MARCA KIVICHIRA OKAMOTO
Directora General (a)
C.M.P. 20069 A.N.E. 15191

RDMKO/RPA/ccc

C.c.:

- Dirección General.
- Oficina Ejecutiva de Administración.
- Oficina de Personal.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Secretaría Técnica PAD.
- Archivo.

